



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 0230 DEL 03-04-1938

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 226 -2019-GDUAAT-GM-MPMN

Moquegua, 06 SEP 2019

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 1920999, de fecha 10-06-2019, presentado por la Sra. LUCRECIA JULIA MAMANI ENRIQUEZ, identificada con DNI N° 01264795, solicita la Adjudicación de Lote en Vías de Regularización del Lote N° "7", Manzana "E", de la Asociación de Vivienda "Villa el Salvador", ubicado en el SECTOR SAN ANTONIO SUR I, PAMPAS DE SAN ANTONIO, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda" – PROMUVI, prevee la Adjudicación de Lotes con Fines de Vivienda en Vías de Regularización como el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lotes de vivienda a ciudadanos que se encuentren ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia;

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, indica que el administrado debe de cumplir con las etapas que se establecen en los artículos 16° al 19°, así como el pago de la multa establecida en los artículos 43° al 45°;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial – GDUAAT, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotando la vía administrativa y en Última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Artículo 20° Inc. 33 y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua, y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...], por lo que mediante las dos (2) inspecciones realizadas por el Inspector del PROMUVI, con fecha 28-06-2019 a las 10:13 horas y el 10-07-2019, a las 10:13 horas, a la Mza-E, Lte-7, ubicado en el Sector San Antonio Sur I de las Pampas de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, conducido por la Sra. Lucrecia Julia Mamani Enriquez, hace constar que el lote se encuentra construido de material noble de un área de 6.0x8.2=42 m² aproximadamente, dividido en dos (2) ambientes al interior se acceder por una puerta y portón de metal, en el interior del ambiente se visualiza servicios higiénicos de material noble de 2.0x2.0=4 m² aproximadamente, a continuación se ubica un módulo de madera utilizado como dormitorio de 3.0x5.0=15 m² en el interior se visualiza camas, ropero, mesas, sillas, cómoda y prendas de vestir, a continuación un ambiente de esteras que funciona como cocina comedor, en su interior se visualiza una cocina a gas, refrigerador, repostero, electrodomésticos y mensajería, también se aprecia un vehículo, una motocicleta, animales de corral, por último deja constancia que en el inmueble pernoctan tres (3) personas, la beneficiaria, su mejor hija y su madre doña Graciela Enriquez Jahuir de 72 años, denotando vivencia permanente, adjunta inspecciones y fotos;

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el Reglamento, serán de aplicación supletoria al presente Reglamento [...], "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el artículo VIII del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, [...]" concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, de la evaluación y revisión efectuada a la documentación que obra en la Carpeta N° 5873, se evidencia que la beneficiaria ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, tales como: Declaración Jurada de Ingresos Económicos por un monto de percepción de 1,500 soles, como comerciante, Declaración de Residencia Permanente por 10 años, adjunta constancia de fecha 03-11-2009, suscrito por el Presidente de la Comunidad Urbana Autogestionaria Villa el Salvador, Declaración Jurada sobre Propiedad y Tenencia de Terreno y/o Vivienda, Declaración Jurada de Carga Familiar, consignado a su menor hija Mediana Diana Yucra Mamani, adjunta DNI y Constancia de Estudios de fecha 10-06-2019, donde la Directora de la IE N° 43001, de Montalvo, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, hace constar que la Sra. Lucrecia Julia Mamani Enriquez, es la madre y apoderada de la menor que cursa el tercer grado de primaria, Declaración Jurada de Soltería, Declaración Jurada de No





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 9210 DEL 03-04-1994

Contar con Antecedentes Penales, Certificados Negativos de Propiedad expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, a favor de los Beneficiaria, Certificados Negativos de Propiedad expedido por la SUNARP, a favor de los beneficiaria donde hace constar que no cuenta con propiedad inscrita, Documento Nacional de Identidad de la recurrente y su carga familiar con dirección domiciliaria dentro del Plan Director y comprobantes de pago con Recibo N° 0268476, por los conceptos de inspección y adjudicación de lote con fines de vivienda en vías de regularización, Recibo N° 0269094 por concepto de Multa muy grave, Acta de autorización de posesión y Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo estando a lo expuesto, se presume que la documentación presentada por Lucrecia Julia Mamani Enríquez, responden a la verdad de los hechos en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, concordante con el numeral 51.1 del artículo 51° del mismo texto normativo;

Que, de la evaluación y revisión realizados al Expediente Administrativo N° 1920999, se aprecia que la beneficiaria del lote aludido, han cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los Artículos mencionados en el primer y segundo párrafo, cumpliendo con todos los requisitos para la adjudicación del lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización;

Que, por tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la Inscripción en el Padrón Definitivo de Adjudicación del lote referido a la beneficiaria;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Padrón Definitivo a la Sra. LUCRECIA JULIA MAMANI ENRIQUEZ, identificada con DNI N° 01264795, con domiciliado en el Lote N° "7", Manzana "E", de la Asociación de Vivienda "Villa el Salvador" ubicado en el SECTOR SAN ANTONIO SUR I, Pampas de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el mismo que deberá de ser destinado para vivienda, por haber sido calificado favorablemente al encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y su modificatoria de forma satisfactoria.

ARTICULO SEGUNDO.- Se notifique conforme a ley.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para conocimiento de los interesados y público en general.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL